

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2020-0318

Se profiere Sentencia dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO LEASING HABITACIONAL promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor JULIO HERNANDO MARTIN MARTINEZ

ANTECEDENTES.

A través de procurador judicial y en demanda que por reparto correspondió a este Despacho, BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitan la terminación de la relación tenencial del apartamento 502 de la calle 82 No 115-25 del edificio URBANIZACION EL CORTIJO P.H-, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se consignan en el líbello introductorio, para lo cual se citó como parte demandada JULIO HERNANDO MARTIN MARTINEZ. Y se invocó como causal de la terminación del contrato de arrendamiento la mora en el pago de los cánones desde el mes DE OCTUBRE DE 2020, tal como se indica en el hecho séptimo.

Dentro de las pretensiones de la demanda se solicita la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble.

La demanda fue admitida por auto calendado el 27 DE MAYO de 2021, del cual fue notificado personalmente la parte demandada, quien, dentro del término legal, no hizo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad tanto procesal como para ser parte de los contendientes no existe ningún reparo. Tampoco se vislumbra ninguna causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado.

Se aportó con la demanda el contrato de arrendamiento de leasing habitacional celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A., como arrendadores y JULIO HERNANDO MARTIN MARTINEZ, como arrendatario, con el cual se prueba la existencia de la relación tenencial, documento que además reúne las exigencias previstas en el art. 1973 del C.C.

En lo relativo a la causal invocada - la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, desde el mes de OCTUBRE DE 2020, de acuerdo con la ley sustancial, faculta al arrendador para que exija la restitución del inmueble, circunstancia ésta que no fue desvirtuada por el arrendatario,

toda vez que como se dijo antes, no dio contestación a la demanda, se debe dar aplicación al 384 del C.G.P. esto es, dar por terminado el contrato y ordenando la restitución del inmueble arrendado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

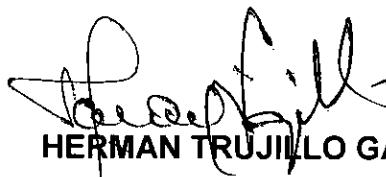
1°. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de este litigio y que se describe en la parte motiva de esta decisión.

2°. ORDENAR la restitución del inmueble referenciado, cuya ubicación, linderos y demás características se especificaron en favor BANCO DAVIVIENDA S.A.

3°. Si el arrendatario no efectúa voluntariamente la restitución, se dispone su lanzamiento del bien inmueble. Para práctica de la anterior diligencia se libraré la comisión pertinente, enviándose los anexos de ley.

4°. CONDENAR a la parte demandada en las costas del proceso. Se señala la suma de \$1'800.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>053</u> fijado	
Hoy <u>02 MAY 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	